

INFORME SECRETARIAL. Gachetá - Cundinamarca, 2 de Marzo de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, tutela que se remitió vía correo electrónico institucional por el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá, habiéndonos correspondido por reparto de tutela de primera instancia. Sírvase proveer.



FABIÁN CAMILO PINEDA PINEDA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 2529731840012023-00022-00  
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA  
ACCIONANTE: TITO HERNÁN PARRA MÉNDEZ  
ACCIONADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO -CORPOGUAVIO-

INTERLOCUTORIO No. 061

Como quiera que la anterior solicitud de tutela reúne los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- ADMITIR a trámite la anterior acción de tutela instaurada por TITO HERNÁN PARRA MÉNDEZ contra la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO -CORPOGUAVIO-.

2.- TRAMITAR esta solicitud en forma breve y sumaria, la cual se fallará a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes.

3.- De la solicitud de tutela, SE CORRE traslado a la accionada CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO -CORPOGUAVIO- por el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la iniciación de este proveído, para que se pronuncien como estimen pertinente sobre los hechos y pretensiones de la tutela, ejerciendo su derecho de defensa y aportando las pruebas que pretendan hacer valer. NOTIFICAR a aquella el contenido de la presente providencia, ENVÍÁNDOLES copia de la solicitud de tutela y sus anexos por correo electrónico.

4.- ORDENAR a la accionada CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO -CORPOGUAVIO- que proceda a REMITIR electrónicamente a la

dirección de Correo Electrónico institucional de este Despacho el expediente del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio que se decidió de fondo mediante la Resolución 1747 del 16 de noviembre de 2022, con el fin de realizar una inspección judicial sobre el mismo.

5.- Decretar como prueba la documental allegada con la acción de tutela y la práctica de los siguientes testimonios solicitados por el accionante los cuales serán decepcionados vía reunión Teams en coordinación con la personería municipal, para que en dicha oficina se les permita conectarse el día 13 de marzo de 2023 a partir de las 10:00 de la mañana.

- JOSÉ DAVID BOJACÁ, cédula 3.032.927.
- EVERT STIK PARRA 1.074.415.429 de Gachetá
- RAFAEL GARZÓN RODRÍGUEZ cédula 19226104, presidente de la Junta comunal

5.- NOTIFICAR de esta decisión a la parte accionante por el medio más eficaz y expedito.

6.- LIBRAR los oficios pertinentes y REMITIR por correo electrónico con los archivos adjuntos del caso.

7.- Practicar todas las pruebas conducentes y pertinentes para evaluar el menoscabo a los derechos fundamentales invocados por el accionante.

**NOTIFÍQUESE**

**YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA**  
Juez

Firmado Por:  
Yudy Patricia Castro Mendoza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Gacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75fcdaa701280e8d1d8e647c74640317a5dcd8ce36380111fd074c25c945947b**

Documento generado en 02/03/2023 11:20:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**